

Boletín Oficial

VOL. XII. AÑO VI
PROVIDENCIAS JUDICIALES

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y decretos que hayan de insertarse en los BoLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones a Madrid en las oficinas del BoLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, es ésto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

TRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante situación en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para regularizar los estudios á que se refiere el art. 26 del Real decreto de 20 de agosto último, en que se prescribe el reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes y de su posible aprovechamiento en España, Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dirigido mandar se observen las reglas siguientes:

1.^o Los seis Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los 12 Ayudantes designados en virtud de lo que previene el artículo 26 del Real decreto de 20 de agosto último, se dividirán en seis brigadas, compuestas de un Ingeniero, dos Ayudantes y el número de porta-mirras y de peones que se considere necesario.

2.^o Se destinarán dos de estas brigadas, por lo menos, á cada una de las cuentas cuyo estudio haya de emprenderse desde luego, debiendo ponerse de acuerdo los Ingenieros respectivos acerca de la distribución del trabajo y del enlace de las operaciones, después de haber formado idea del terreno.

3.^o En lo relativo á los reconocimientos y estudios correspondientes á la región marítima de algunos ríos, deberán entenderse con los Ingenieros encargados de los pueblos respectivos, á fin de facilitar la reunión del mayor número de datos y de obtener la unidad y el enlace indispensables entre los trabajos de unos y otros, evitando la repetición inútil de unas mismas operaciones.

4.^o Se procurará también conseguir un acuerdo análogo, previas las gestiones convenientes, cerca del Gobierno portugués, respecto de las operaciones en la frontera cuando se trate de verificar por aquella parte los estudios relativos á ríos que pertenezcan a los dos reinos de la Península.

5.^o Los Ingenieros encargados del estudio de cada una de las cuencas dirigirán activamente los trabajos de sus respectivas secciones, recogiendo y formalizando

todos los datos y documentos siguientes:

1.^o Plano y nivelación general del río principal y sus afluentes, reduciéndose en estos últimos, cuando sean de grande importancia ó extensión, á una longitud de dos ó tres kilómetros, ad más de la parte comprendida entre su desembocadura y los límites del valle principal.

2.^o Iguales datos respecto de los canales de todas clases, comprendidos en el mismo valle y derivados del río principal ó de sus afluentes, con destino al abastecimiento de las poblaciones, al riego, la industria ó la navegación.

3.^o Planos y sondajes ó nivelaciones, según los casos, de las lagunas naturales ó artificiales, de los terrenos pantanosos que por su extensión ó otras condiciones debían ser estudiados especialmente para su aprovechamiento, y de los afluentes y derivaciones respectivas.

4.^o Indicación de la línea á que alcanzan las mayores inundaciones en las avenidas extraordinarias y alturas á que en tales casos llegan las aguas, recogiendo estos datos y las secciones transversales en los puntos en que por la grande extensión de las inundaciones, por las circunstancias de los terrenos inundados ó por las del cauce del río, puedan ser de mayor ó mas inmediato interés.

5.^o Aflores de todas las aguas estancadas ó corrientes, mencionadas en los números anteriores.

6.^o Cálculo de fuerza que á la sazón se emplee en todas y cada una de las fábricas de diversas clases establecidas en los saltos de agua, y de la distribución de este líquido en los demás aprovechamientos.

7.^o Descripción del río principal y de las lagunas, pantanos, afluentes y derivaciones, como también de la naturaleza y disposición de los terrenos de regadio y de aquellos en que se hayan ejecutado ó proyectado obras importantes para su desecación y saneamiento, con una reseña general de las mismas y de todas las demás relativas a los objetos indicados.

8.^o Examen y descripción de las divisorias en cuanto se refiere a la extensión, violencia y duración de las grandes crecidas de los ríos; á la permanencia de sus corrientes ordinarias, y á los puntos de paso preferibles para comunicarse con las cuencas contiguas.

9.^o Esposición clara y extensa del aprovechamiento existente de las aguas, con las consideraciones necesarias para poder formar juicio fundado acerca de sus ventajas e inconvenientes, y de los medios de mejorarlo.

10.^o Se suministrarán oportunamente á los encargados de estos estudios los datos meteorológicos, forestales y geológicos reunidos por la Comisión en la parte inmediatamente relacionada con alg. nos de los

trabajos que se enumeran en la disposición anterior.

7.^o Los Ingenieros encargados de una cuenca, ó de parte muy importante de ella, formalizarán en común y autorizarán con sus firmas las memorias y demás documentos concernientes al conjunto de los estudios, además de autorizar cada uno de ellos por separado los de su sección respectiva.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que en la campaña del presente año un Gefe del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acompañado de nueve Ayudantes y numero proporcionado de porta-mirras y peones, se ocupe en los reconocimientos y estudios correspondientes á la cuenca del Tajo, comenzando en Toledo y concluyendo hacia el origen del río; previniéndole, que además de las reglas anteriores y otras particulares que re ha servido dictar para la organización y ejecución del trabajo que se le confia, observe las prescripciones generales señaladas á las demás comisiones que acaban de salir á operaciones análogas en el campo.

De Real orden h. digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1860.—Lepoldo O'Donnell.—Señor Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.^o—Quintas.

Las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, á cuyo informe se pasó por el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Aragón sobre si debe admitirse á cuenta del cupo de Teruel al quinto del reemplazo de 1858 Fidél Atienza y Salvador, que se hallaba sufriendo condena en el presidio de Zaragoza cuando fué declarado soldado, y en el reconocimiento que después sufrió resultó inútil para el servicio militar, han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 25 de agosto del año próximo pasado, esta Sección y la de Gobernación se han hecho cargo de las razones alegadas por el Capitan general de Aragón para haber exigido del Consejo provincial de Teruel el reconocimiento del quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1858 Fidél Atienza y Salvador, que al tiempo de verificarse este se hallaba extinguendo una condena en el presidio correccional de Zaragoza.

Tambien se han enterado de las con-

sideraciones espuestadas por la mencionada corporación para negarse á acceder á la medición y reconocimiento del citado individuo; y en su vista han acordado manifestar á V. E. que la expresa superior Autoridad militar, al reclamar del Consejo la medición y reconocimiento del mozo en cuestión, cumplió con las disposiciones de la ley:

1.^o Porque con arreglo al párrafo tercero del artículo 91 de la ley de reemplazos, debió proceder el Consejo provincial, en el modo y forma que en el mismo se establece, á reconocer y tallar á dicho mozo en el punto de su residencia, con asistencia de los interesados en el sorteo.

2.^o Porque por no haberse cubierto esta formalidad en el tiempo prefijado, la Autoridad militar estuvo en su derecho rebusando la admisión de un individuo que aparecía inútil para el servicio de las armas, solicitando en su consecuencia fuese reconocido ante el Consejo provincial, como requisito indispensable prevenido por la ley, para en vista de su resultado disponer, ó su admisión en caja, ó la reclamación del que debiera reemplazarle.

3.^o Porque la circunstancia de haber de servir en el Fijo de Ceuta con arreglo á lo prevenido en la regla segunda del artículo 93, no es razón, segun quiere el Consejo provincial, para que deje de verificarse la talla y reconocimiento establecidos por la ley, puesto que resultando inútil tan poco podría ingresar en las filas de ese ni deningún otro cuerpo del ejército, lo que equivaldría á perder este un soldado indebidamente:

Y 4.^o Porque segun el párrafo segundo del artículo 75, deben ser escuidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su exclusión, los que fueron inútiles por enfermedad ó defecto físico que se declare.

Las Secciones ademas, estudiándose a rebatir algunas de las consideraciones en que apoya su negativa el Consejo provincial de Teruel, no pueden menos de manifestar que si la ciudad de Teruel dejó cubierto su cupo desde el dia en que ingresó como soldado en caja Fidél Atienza en el estado en que se encontraba, quedando desde aquella época perteneciendo y como subordinado á la Autoridad militar, no pudiendo interponerse reclamación alguna respecto á esto ante los Consejos provinciales, y oponiéndose la regla cuarta del art. 93 a que sea tallado y reconocido, porque en ella se establece que nunca se llame al suplente; consideraciones todas en que se apoya la indicada corporación para no acceder á lo que de ella se reclamaba, las Secciones creen que todas ellas se devanean con el testo de la ley en su art. 91 ya citado, puesto que si el Consejo provincial hubiere cumplido con lo esta-

blecido en el mismo, el mozo Atienza, reconocido en debido tiempo, y habiendo resultado inútil, hubiese tenido lugar el llamamiento del suplente en la época oportuna. Además, la ley nunca puede querer que por el hecho de que un quinto ingrese en el ejército, procedente de un establecimiento de corrección, quede dispensado de ser reconocido y tallado, sufriendo aquél la bajeza de un hombre en caso de hallarse defectuoso.

Ultimamente, por resolución de estas Secciones de 12 de julio del año próximo pasado, en el expediente formado a consecuencia de una comunicación del Capitán general de Granada, en la que consultaba sobre las contestaciones habidas entre el Comandante general de la provincia de Almería y el Consejo provincial, acerca de si debía preceder al ingresar en caja el soldado Juan Mateo Segura otro reconocimiento facultativo del mismo, a cuya diligencia se negaba dicha corporación, fundada en que ya había sido declarado útil al ser entregado en caja antes de ser declarado exento, se acordó por dichas Secciones que los Comandantes de las cajas tienen el derecho de reclamar el reconocimiento y talla de un mozo a su ingreso en la misma, aunque ya lo haya sido por cualquiera otra causa con anterioridad a aquel acto.

Y como la opinión de las Secciones en el caso de que se trata es de que sea reconocido dos veces un mozo, solo porque medió algún tiempo entre el primero y segundo, y pudo el haberse inutilizado, mayor razón habrá para que no ingrese en caja otro que no lo ha sido nunca.

Por todas estas consideraciones, las Secciones son de parecer que el Consejo provincial de Teruel debe proceder a la talla y reconocimiento del quinto Fidél Atienza, y caso de resultar inútil para el servicio de las armas, llamar al suplente que corresponda; doliendo entenderse que la resolución y prevención al mencionado Consejo debe dictarse por el Ministerio de la Gobernación.

Y habiendo tenido a bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposición sirva de regla general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo, de Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1860.—El Ministro interino de la Gobernación, Calderón Collantes.—Señor Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 4.—Minas.—Nº 929.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de don Miguel Antonio de Aguirrezávala, Director gerente de la sociedad *Los Carpetanos*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad *Los Carpetanos*, formada para beneficiar las minas de cobre *San Quintín* y *Reina*, sitas en término del Espinar, de la provincia de Segovia, mediante escritura que otorgaron en esta corte a 11 de diciembre de 1859 y 50 de junio del año actual, ante el Escribano don Juan Miguel Martínez, los señores don Miguel Antonio de Aguirrezávala, don Julian Gomez de Nieva, don Isidoro Herrero por sí y a nombre de don Eusebio Saiz del Campo, uni-

cos individuos que componen la referida sociedad.

Madrid 27 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 27 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Gobierno.—Negociado 4.—Quintas.—Circular.—Nº 776.

Por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se me ha dirigido con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer, que previas las mismas operaciones y formalidades que se exigen en la Real orden circular de 26 de noviembre de 1856, forme V. S. y remita a este Ministerio, antes del dia 1º de octubre próximo venidero, sin falta alguna, la estadística general de los mozos sorteados en diciembre último en esa provincia para la quinta de ese año; pero debiendo V. S. fijar, según tenga por más conveniente, distintos plazos de los que señalaba dicha Real orden para la

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia, para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en diciembre de 1859, según el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio	Número de dichos mozos que han fallecido.
Alcalá de Henares.		
Aljete.		
(Seguirán los demás, por orden alfabetico).		
Sumas totales.		

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pruebas positivas tiene recibidas esta Administración de la puntualidad de todos los Ayuntamientos de la provincia, en cuanto al cobro de las contribuciones todas, y especialmente en cuanto a los consumos, cargo directo de dichas corporaciones para con la Administración, razón porque no cree la misma tener necesidad de aconsejarles la conveniencia de seguir en ese camino. Pero como esa creencia, no le releva del deber de consignar oficialmente su existencia en la época en que se debenga cada trimestre, tiene que cumplirla, reconociendo esa puntualidad y recomendándola para lo sucesivo.

Se devengó el tercer trimestre en 1º de agosto y en el dia 5 son ejecutables los contribuyentes morosos. Los débiles que no se realicen dentro del mes de agosto por consumos, son cargo de los Ayuntamientos; de modo que para evitar

práctica de las operaciones previas indicadas, y no omitir V. S. ni ese Consejo provincial ningún medio de comprobación, al tenor de lo dispuesto en las reglas 7º y 8º de la misma circular, para que la expresa estadística se redacte con toda exactitud, y se salven antes de remitirla al Gobierno los errores que puedan cometerse al formularla.

Lo que se inserta en el *Bulletin Oficial* de la provincia, a fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, y Presidentes de los distritos de esta capital, remitan en el preciso e improrrogable término de quince días, un estado del número de mozos sorteados para el reemplazo del ejército del presente año; de los que de ellos hubiesen fallecido, y de los comprendidos indebidamente, en el modo y forma que se expresa en el modelo que se estampa a continuación; previéndoles al propio tiempo, acompañen los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos y las causas de las demás deducciones que se hicieron; y por último, que transcurrido que sea dicho término sin que hayan remitido los referidos estados, se procedera a la formación del general y a lo demás a que hubiere lugar, contra los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que retarden la remisión del citado documento.

Madrid 30 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SORTEO DE 1860, PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO.

general de contribuciones de la provincia, á la cobranza del tercer trimestre del corriente año, respectivo á las contribuciones territorial e industrial, esta administración espera que todos los obligados por la ley á satisfacerlo, cuidaran de hacerlo con puntualidad desde el 1º al 5 de agosto próximo, á fin de evitar los recargos, ajenos y demás peñas de instrucción.

Madrid 30 de julio de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de la providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la Escrivania de don Miguel García Noblejas, se cita y llama á los que se crean con derecho al censo de 5 ducados y 10 gallinas, resto del de 10 ducados y 10 gallinas, impuesto á favor de Alonso Montufar el viejo, en escritura de 31 de octubre de 1594 ante Juan Lopez, Escribano de número, sobre los 5 solares de que procede la casa de la calle de Embajadores, número 5 antiguo, 46 moderno, manzana 74, para q. e dentro del término de 30 días, contados desde el 4 del corriente que tuvo lugar la publicación del primer edicto en la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo, con apercibimiento que de no hacerlo se dará por libre de tal responsabilidad la casa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de julio de 1860.—Noblejas.—579.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplea á don José Diaz, cuyo paradero se ignora ó sus herederos en caso de que haya fallecido, ó á quien se considere con derecho á 3 acciones del Banco, de 2000 reales cada una, números 6417, 6418 y 6419, á fin de que dentro del término de 30 días se presenten en dicho Juzgado ó Escrivania, á ejercitar el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. —578.

AYUNTAMIENTOS.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal ha señalado para el segundo remate de los pastos de invierno del prado del comun y dehesa de propios de Valdeolmos el dia 5 de agosto próximo venidero, de ocho de su mañana á la una de la tarde, en la sala consistorial de dicha corporación.

En el mismo dia y hora de una á tres de su tarde y en el local citado tendrá también lugar el segundo remate de los de invierno del prado de propios del anejo Alalpa do.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeolmos 26 de julio de 1860.—El Teniente Alcalde, Rustasio Anton.

nares, presenten en la presidencia del mismo los justificantes de las cuentas pendientes de aprobación (180).

Beneficencia.—Modelos de los estados que han de remitirse donde haya establecimientos de Beneficencia (168).

Estadística.—Se reclaman los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones (157).

Real orden mandando proceder al acometimiento de todas las fincas, tanto las que pertenecen á propios como las de particulares (164).

Se recuerda la remisión de los estados relativos al movimiento de población (173).

Fomento.—Varias disposiciones sobre contadores de gas (162).

Real orden determinando la relación que existe entre el millar de pies cúbicos de gas y la cifra correspondiente en metros cúbicos (163).

Hacienda.—Se nombra Comisionado Subalterno de Bienes Nacionales del partido de Getafe á don Tiburcio García Duran (159).

Real orden sobre arbitrios para nivelar los presupuestos municipales (165).

Otra mandando celebrar nueva subasta para la adjudicación de 50.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos (172).

Otra sobre pago de intereses por productos de bienes enajenados (173).

Estado de los fondos provinciales en el mes de junio último (176).

Comercio.—Balances de las sociedades tituladas Compañía del ferro-carril de Montblanch á Reus, Compañía general de minas en España, Sociedad fabril y comercial de los Gremios, Compañía Palentina Leonesa, Azucarera Peninsular, La Aurora de España y Compañía general de impresores y libreros (170).

Id. de las tituladas Compañía general Española de seguros, Compañía minera Cantabra y Ferrocarril de Langreo (172).

Id. de las tituladas Real Compañía de canalización del Ebro y Compañía del Canal de Castilla (177).

Minas.—Disposiciones que han de observar las sociedades especiales mineras (157).

Se declaran especiales mineras las sociedades tituladas San Blas y Esperanza de dos Amigos (157).

Idem las tituladas La Proseridad, El Amparo, y La Segunda Admirable (158).

Idem la Bienvenida, San Juan Bautista y Veragua (160).

Idem Los Tres Pilones (162).

Se pide un estado, según el modelo que se inserta, de las minas de sulfato y carbonato de sosa (161).

Se declaran especiales mineras las sociedades Carbonifera de Casarejos y Los Apóstoles (166).

Idem el Leon de Plata (163).

Se declara abanizada la mina de galena argentífera denominada Santa Ana (171).

Se declara especial minera la titulada La Justa (175).

Se recuerda la remisión del estado de las minas de sulfato y carbonato de sosa (176).

Se declaran especiales mineras las sociedades tituladas la Beltraneja, El Triunfo de Granada y Mina de la Corona (179).

Idem la Escocesa (181).

Montes.—Se recuerda la remisión de los certificados en que se espere el importe de los aprovechamientos leñosos de la última invernada (157).

Estado de las aprobaciones de aprovechamientos de leños y pastos en el primer semestre del corriente año (160).

Obra Pública.—Subastas de obras en las carreteras de la provincia (156).

Se invita á presentar reclamaciones acerca de la conveniencia de restablecer el dique ó estacada que defendía el soto llamado El Maleón, sito en término de Barajas (172).

Cuadro de servicios de trenes para la

sección de ferro-carril de Alcázar á Ciudad Real (172).

Subasta de las obras de la casa calle del Duque de Alba (173).

Real orden autorizando el establecimiento de una barca en el coto redondo denominado de Silillos, y tarifa de derechos que han de satisfacerse por el pasaje (181).

Sanidad.—Se recuerda la remisión á los subdelegados de medicina de los partidos sanitarios (164).

Real orden alterando la época señalada para usar los baños del Molar (174).

Suministros.—Relación de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de junio último (163).

Real orden recordando la adquisición del Manual de recaudadores, publicado por don Agustín Aguirre y don Santiago Salgado (168).

Circular recomendando el cumplimiento de la Real orden de 7 de junio último, sobre conservación de señales establecidas para la formación del mapa de España (179).

Dirección general de la Deuda pública.

Instrucción á los tenedores de papel del Estado (167).

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Real orden negando una solicitud sobre exención de contribución en el ramo de aguardientes (162).

Se recuerda la Real orden concediendo una prórroga de cuatro meses, para que sin pago de multa pueda tomarse razon en las oficinas de hipotecas de los documentos que carezcan de este requisito (164).

Se invita á los particulares presenten las relaciones de su riqueza (170).

Se pone en conocimiento del público haberse encargado de la recaudación de contribuciones de esta provincia, don Rafael Ravéna (170).

Se encarga á los Alcaldes de esta provincia presten los auxilios de su autoridad á don Miguel Martínez, recaudador que fué de contribuciones (170).

Relación de las partidas fallidas correspondientes á los años de 1857, 58, 59 y primer semestre del 60 (174).

Se recomienda la adquisición del Manual de recaudadores (175).

Relación de los Ayuntamientos que han de presentarse á recoger las cartas de pago por suministros hechos al ejército y Guardia civil (175).

Administración principal de propiedades y derechos de Estado de la provincia de Madrid.

Arrendamientos de fincas rústicas (156, 159, y 163).

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relación de los pueblos que deben presentarse á recoger las cartas de pago de la tercera parte de sus bienes de propios (171).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENAVENTURA,

Sociedad minera.

La Junta directiva de esta sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de su reglamento, de conformidad con la ley de 6 de julio de 1859, sobre constitución de las sociedades mineras, ha acordado advertir á los señores socios que á continuación se expresan, que si en el término de 45 días, contados desde la fecha de este anuncio, no satisfacen al recaudador de la sociedad ó al señor don Manuel Antonio de Corral, Vice presidente, Tesorero interino de la misma, que vive calle de San Marcos, número 18, cuarto segundo,

los respectivos adeudos que por los dividendos que respectivamente se puntuales aparecen serán debidos cada uno y además los gastos de este anuncio, procederá á declarar la caducidad de las mismas acciones sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas á fin de que tenga cumplido efecto lo demás que en el mencionado artículo se previene.

Lo que de orden de la Junta directiva se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los expresados señores socios, advirtiéndose que á los tres primeros no se les ha podido pasar el oficio á domicilio por ignorarse sus habitaciones; pero si se ha verificado á los tres restantes, y que este anuncio será considerado como seguido requerimiento.

Don Gregorio Zamorano, por el tercer cuarto de la acción número 80 y 4.º cuarto de la 81, dividendos números 156 y 158 al 168 inclusive, 360 reales.

Don Vicente Ortiz, 1.º y 2.º cuarto de la acción número 7, dividendos 163 al 168, 480 rs.

Don Francisco Platas, 3.º y 4.º cuarto de la acción número 112, dividendos 158 al 168, 550 rs.

Don Mateo Barreal, 3.º y 4.º cuarto de la acción número 20, dividendos 162 al 168, 210 rs.

Exmo. é Ilmo. señor don Juan de Sevilla, por el tercer cuarto de la acción número 100, dividendos 164 al 168, 75 rs.

Don Miguel Franco, 1.º y 2.º cuarto de la acción número 65, dividendos 166 al 168, 90 rs.

Madrid 4.º de agosto de 1860. El Secretario, Diego Alvarez y Destrebecq.

ANUNCIO INTERESANTE

A los Ayuntamientos, á sus Secretarios, á los Escribanos y Notarios, á los Procuradores, á los Jueces de Paz y á los señores Curas párrocos.

Los pocos ejemplares que existen y de la primera edición del *Manual del Papel Sellado*, del señor García de la Puent, recomendado á dichos funcionarios por Real orden de 6 de octubre último, para que en lo sucesivo no incurran en las penas y multas que frecuentemente se les imponen por faltas en el uso del papel sellado, se hallan de venta en Madrid á 10 reales cada ejemplar, en los puntos siguientes:

Don José Cuesta, calle de Carretas, número 9, librero; don Eusebio Aguado, Pontejos, número 8; Sr. Bailly Baillière, Príncipe, número 11; Sres. Gaspar y Roig, Príncipe, número 4.

Pueden hacerse los pedidos á los mismos por medio de carta, incluyendo libranza de 10 rs., ó 24 sellos de cuatro cuartos, y se remitirá el ejemplar á correo vuelto.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, á 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresión con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribución de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificación del alistamiento y declaración de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.

Cargarémes, á 3 id. id.

Cartas de pago, á 5 id. id.

Hay también libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Id. de sanidad, á 3 id. id.

Relación de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id. á 5 id. id.

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el Boletín del dia 1.º de julio, á 3 idem idem.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales, á 5 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franquicia.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslación y liquidación en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes u otras personas, encarguen la impresión de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economía y se anunciarán en el Boletín para su venta.

También se halla de venta en dicha imprenta.

Guía segura de amillaramiento, á 18 rs. cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina de Corredora Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.